

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Bolefin se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 11 DE ABRIL DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 244.

Habiendo regresado de hacer uso de la licencia que se me concedió por Real orden de 9 de Febrero último, en el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Zamora 9 de Abril de 1853. — El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 245.

A los efectos expresados en el artículo 1.º del Reglamento expedido en 16 de Setiembre de 1845, para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de dicho año, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de quince dias y bajo su mas estrecha responsabilidad remitan á este Gobierno una nota exacta del vecindario que cada uno tenga segun el último censo. Zamora 10 de Abril de 1853. — El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 246.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se traspasa á esta de la Gobernacion la siguiente circular, espedita con fecha 19 de este mes, á los Capitanes generales y demas dependientes del mismo Ministerio: — «Las dudas que han ocurrido al Comandante general de la proximidad de Caliz, sobre si deberá facilitar guardia de honor al Gobernador Civil de la misma, en el caso en que la pida, para el acto de besamanos; y en caso afirmativo, de que fuerza ha de constar, han llamado la atencion de la Reina (q. D. g.). Demostranda la necesidad de que se dicte una medida general, clara, precisa y termi-

nante que evite las dudas de los Gobernadores militares y las exigencias de los civiles, tuvo á bien S. M. oír el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su opinion, ha venido en resolver como medida general:

1.º Todas las Solemnidades públicas en que reciba la Autoridad superior militar y política de una provincia, con cualquier motivo que sea, incluso los dias y cumpleaños de S. S. M. M. y A. A. deben considerarse como de gala, felicitacion, cumplimiento ó corte, únicas denominaciones adaptables á los objetos que ocasiona el recibimiento: pero ni aun para estos casos deben darse por las tropas del Ejército guardias de honor de ninguna especie á las Autoridades civiles, ni hacertes por ellas ni por otra clase de gentes honores militares con armas, porque aquellas y estos deben estar exclusivamente reservados para las personas á quienes la ordenanza los concede.

2.º Bajo este principio general, solo pueden considerarse como guardias las que se proveen para las personas y con la fuerza que en sus respectivos casos la misma ordenanza determina: cualquiera á otra fuerza armada que por circunstancias especiales se destine, ya para aquellos objetos, ya para otros análogos, solo puede considerarse como un reten ó piquete, siempre dependiente de los Jefes de la plaza con las instrucciones que por su conducto se le comuniquen, sin que este piquete deba tampoco hacer honores mas que á las personas que los tengan declarados; y si asistiere la música de algun cuerpo con piquete del mismo, debe ir á las órdenes del que lo mane; si acudiere suelta, el músico Mayor las tomará de la persona que por el Gefe militar se le haya designado.

3.º Cuando un funcionario público en el orden civil reciba corte ó felicitacion, ó haya de ser cumplimentado por cualquier motivo solemne en representacion del Gobierno Supremo, solo podrá ser obsequiado con las músicas que tenga á bien facilitarle el Gefe militar del punto, pero en ningun caso con guardia de honor; pues si el orden público ó la mayor ostentacion que quiera darse al

=2=

acto del recibimiento exigiere que haya alguna fuerza militar en su casa alojamiento, ó en sus inmediaciones, nunca deberá considerarse mas que como reten ó piquete.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los dependientes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. se arreglen á estas disposiciones en los casos que ocurran en lo sucesivo, y se eviten de este modo exigencias indebidas, y cuestiones y conflictos, siempre desagradables, de mal ejemplo y perjudiciales al servicio.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 6 de Abril de 1853.—El G. I. Matias Gomez de Villaboa.

==

Núm. 217.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Habiendo sido nombrado en 17 de Marzo próximo pasado por el Eminentísimo Señor Patriarca de las Indias, Vicario general Castrense de los Ejercitos y Armada, Subdelegado Castrense de esta Diócesis el Sr. D. Simeon Juan Pujadas, Canónigo Doctoral de la misma, espero se sirva V. S. disponer se haga público este nombramiento por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que de este modo pueda llegar á noticia de cuantos individuos militares existan en ella.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Zamora 9 de Abril de 1853.—El G. I. Matias Gomez de Villaboa.

==

Núm. 248.

Por el Juez de primera instancia de Baza se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

No habiendo V. S. contestado á este Juzgado á la comunicacion que en fecha 25 de Octubre último se le dirigió en causa sobre el asesinato de un cabañil, llamado Lucas Astien, interesando la captura del autor de dicho delito llamado Juan Roque Duran, visto el cúmulo de reclamaciones que hay contra el mismo por otros tantos delitos que ha cometido, he mandado recordar á V. S. dicha comunicacion á fin de que desplegando el zelo mas eficaz en favor de la vindicta pública procure la captura de dicho procesado, que remitirá inmediatamente á este Juzgado de mi mando.

Despues de haber dirigido á V. S. la expuesta comunicacion, consta en este Juzgado que el mismo reo es reclamado por los del Campillo de Granada, Torre de Serranos de Valencia, Ocaña, Belmonte, Lillo, Baeza, Lerma, Alcazar de S. Juan, Afueras de Madrid y la Comandancia militar general de Toledo, en este último por 2000 de

33000 rs. á D. Leon Gomez de Segovia, cometido en despoblado con violencia, intimidacion y detencion con condicion de rescate; y los nombres con que se ha dado á conocer en dichos Juzgados son los de Juan Roque Duran, Antonio Aranda Jimenez, Juan Antonio Blanco Jimenez, Juan Tomas Blanco y Jimena, Antonio Sanchez Jimeno y D. Mariano de Castro: las señas personales del dicho procesado son, segun el juzgado de primera instancia de Serranos de Valencia, estatura baja, cabello negro, barba clara, ojos pardos, color moreno, á el cual le falta el dedo del corazon, ó sea el del medio de la mano izquierda por tenerlo mutilado por el tercio superior del primer falange, su estado casado con Escolástica Lopez, natural de Villarrobledo, que tiene dos hijos y el lo es de Tomás y de Maria, tratante en ropas y telas, que vende por los pueblos, y sabe leer y escribir.

Debiendo hacer presente á V. S. que con posterioridad á mi citada comunicacion de 25 de Octubre último, dicho reo ha sido capturado en dos distintos puntos fugándose de ambos por lo que se hace forzoso á todo trance averiguar el paradero de un hombre tan criminal, que por todas partes va dejando vestigios de un mal proceder; esperando que capturado que sea se traslade á este Juzgado de mi mando con todas las seguridades que recomiendan sus malos antecedentes, el asesinato horroroso por que mi autoridad le persigue y las diferentes fugas que ha hecho de las Cárceles y caminos; sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Baza 10 de Marzo de 1853.—Enrique de Llamas.

Lo que se inserta en este periódico, á los fines que desea el Juez oficiante. Zamora 7 de Abril de 1853.—El G. I. Matias Gomez de Villaboa.

==

Núm. 249

Por el Juez de primera instancia de Oviedo se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Hallándose en el Real Castillo fortaleza de esta ciudad, D. Gregorio Rodriguez y D. Antonio Luis Puente y Prada, Procurador 1.º y Escribano el 2.º ambos del Juzgado de Belmonte en esta provincia, y presos con causa pendiente, fueron escarcelados á virtud de falso mandamiento en la noche 27 del actual; y á fin de procurar la captura, si intentasen pasar como se presume al vecino Reino de Portugal, á medio de la guardia civil, y Alcaldes Constitucionales, he prevenido dirigir á V. S. el presente con insercion de las señas de los mismos. El D. Gregorio, edad como 38 años, estatura, corta, color bueno, pelo castaño claro, barba id. lampiña llevando bigote y perilla, ojos garzos, nariz gruesa, zambo de ambas piernas y mas de la derecha, su voz afeminada y ronca, viste, gaban ablandado unas veces y otras color de avellana oscuro, patalon y sombrero de copa alta.—El D. Antonio: edad como de 34 años, estatura cinco pies y dos pulgadas largas, co-

lor trigueño, pelo negro y rizado aunque recién cor-
tado, barba lampiña y lleva bigote, ojos castaños, na-
riz regular y tiene un lunar en la cara, viste, cha-
queta de bayeta color chocolate, chaleco de tela y
pantalón azul con sombrero calañés de ala ancha.
Espero pues se servirá V. S. disponer el cumpli-
miento, y caso de la captura su remisión con la ma-
yor seguridad, acusándome el recibo además del re-
sultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo
30 de Marzo de 1853.—Federico Guzman.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que
desea el Juez oficiente. Zamora 7 de Abril de 1853.
E. G. I. Matias Gomez de Villaboa.

Núm. 250.

Por el Juez de primera instancia de Fuentesauco
se me ha dirijido la siguiente comunicacion.

Estoy siguiendo causa criminal en averiguacion de
los autores del rompimiento de Vidrieras y sustrac-
cion de cuatro cortinas de las mismas, dos de ellas
de muselina blanca labrada, otra blanca de algodón
de las llamadas de rede, hechas á aguja con sus borlas
abajo, y la otra de muselina blanca bordada, de las
casas de D. Mariano Reina Maldonado, D. Carmen
de la Torre, D. Antonio Reina Fria y D. Pedro San-
chez Alvarez vecinos de Fuente la Peña, y como has-
ta el presente no se sepa el paradero de dichas corti-
nas, espero de V. S. se sirva encargar á los emplea-
dos de vigilancia y demás dependientes á quienes cor-
responda su pesquisa en prenderías ú otro punto,
avisándome del resultado. Dios guarde á V. S. mu-
chos años Fuente Sauco Marzo 31 de 1853.—Joaquin
Castaño de Bartolomé.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que
desea el Juez oficiente. Zamora 7 de Abril de 1853.
E. G. I.—Matias Gomez de Villaboa.

Núm. 251.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de
primera instancia en esta villa de Benavente y su
partido &

Por el Alcalde y Escribano de la villa de Villa-
lobos en 28 de Febrero último, se formó causa
criminal en averiguacion de los autores del robo
de varias alhajas y ropas, egecutado en el dia
veinte y siete en la casa de Anacleto Palmero del
propio vecindario. Traida al Juzgado en tres del
actual, se mandó entre otras cosas por testimonio
del infrascrito, que el Anacleto y su muger, se-
ñalen las alhajas y ropas robadas, con toda minu-

Núm. 252.

DISTRITO MUNICIPAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende
las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo
satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Total cargo rs. vn.

Reales vellón.	
71	
71	

ciosidad, y que así hecho, se anuncie en el Boletín
oficial de la provincia para que los Pateros exis-
tentes en la misma, estén á la mira de si algunos
de los efectos se van á vender á sus obradores,
les retengan y tomen noticia del nombre, apellido
y vecindad de las personas que los presenten á la
expendicion, presentando á la autoridad los que
los porteen. En su consecuencia y no habiéndose
podido hasta ahora descubrir cosa alguna acerca
de dicho robo, y remitiéndose hoy por los robados
la noticia que se les pedía de los efectos que han
hechado de menos, he acordado por auto del mis-
mo expedir el presente anuncio para V. S. á fin
de que se sirva disponer se inserte en el Boletín
oficial de la provincia, á los fines á que se dirige,
con cuyo objeto se ponen á continuacion todos los
efectos robados con sus señas, esperando tenga V. S.
á bien remitirme un ejemplar para unirle á la causa
ó darme aviso de haber hecho el anuncio para que
conste en la misma. Benavente 31 de Marzo de 1853.
—Pascual de la Maza.—Por su mandado, Joaquin
Muigrés de Soto.

Señas de los efectos robados.

Un reloj de plata sin cajas sobre-puestas, porque
se abria por el asa dándole á un muelle que leban-
ta el cristal; en el agujero por donde se daba cuer-
da que estaba en su esfera, se había escandado un
poquito, sin duda al tiempo de introducir la llave
y darla vuelta sin cuidado, y del asa pendía una
trenza ó cordon cuadrado de seda verde del grueso
de dos lineas cuadradas, y no tenia en la ocasion
llave, una cadena de oro de siete cuartas de lar-
go, compuesta de mallas muy diminutas, soldadas con
maestria en términos que no se conocia, y de gruesa
poco más ó menos que el cordon del reloj, con un pa-
sador ó fiador que se corria arriba y abajo cuando se
queria, y á una de las puntas ó extremos de la mis-
ma cadena, tenia una argollita del redon del de un
realillo de plata, y tanto esta como el fiador eran del
mismo metal que la cadena: unos pendientes de oro
frances redondos del hueco de una moneda de ochenta,
figuradas roscas en todos ellos: un anillo de oro
con una piedra bastante abultada de color de leche:
cuatro sábanas de lienzo casero, tres de tres piernas,
y la otra de dos y media, todas nuevecicas: otra de
lienzo ingles con guarnicion á la cabecera tambien
nueva: un almohadon de lienzo casero con guarni-
cion de percal blanco y un encage ó entredos de en-
caje: otros dos almohadones de paten con guarni-
cion de lo mismo hechas á bainilla á ambos lados, y
algunas frioleras de plata que tenia en un bote, las
cuales no se designan.—Benavente dicho dia.

RESUMEN.

Importa el cargo. 71

Existencia para el mes siguiente. 71

De forma que importando el cargo los figurados setenta y un rs. según queda expresado, resulta una existencia de setenta y un rs. vn. salvo error, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre = Bermillo de Sayago 30 de Noviembre de 1852. — El Depositario, Agustín Alonso. — Está conforme, El Gefe de la Sección de Contabilidad, — Ramon Linares Secretario. — V.º B.º El Alcalde, Domingo Prieto.

DISTRITO MUNICIPAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Idem por la renta de la casa Cárcel construida á espensas de estos vecinos.
 Por recargo á la contribucion territorial.

Reales vellon.

71
200
850

Total cargo rs. vn. 1121

DATA.

Artículo 3.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
 Suscripciones.
 Quintas.
 Limpieza.
 Artículo 4.º Instrucción pública. = Sueldos de los Maestros y demás dependientes.
 Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.
 Conduccion y socorro de los mismos.
 Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.
 Para gastos de deslinde y amojonamiento.
 Artículo 9.º Cargas.
 Artículo 10.º Obras de nueva construccion.
 Artículo 11.º Imprevistos.

Personal.	Mterial.	Total
160	60	220
52		52
20		20
20		20
275		275
80		80
32		32
60		60
150		150
112		112
80		80
1041	60	1101

Total data.... Rs vn. 1101

RESUMEN.

Importa el cargo. 1121
 Idem la data. 1101

Existencia para el mes siguiente. 20

De forma que importando el cargo mil ciento veinte y un rs vn. y la data 1101 reales vn. según queda expresado, resulta una existencia de 20 rs salvo error de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1853. = Bermillo de Sayago 31 de Diciembre de 1852. = El Depositario = Agustín Alonso. = Está conforme. = El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Linares Secretario. = V.º B.º = El Alcalde Domingo Prieto.

Imprenta da Nicanor Fernandez